H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
10 MAYO 2017
HORA 9:23
FOLIO
NOMBRE Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales y el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y se adicionan los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; se adicionan la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados públicos en Guanajuato como en los demás estados de la República cumplen un fin muy importante para la población, el de abastecerle de bienes de primera necesidad en una libre competencia, además participan directamente en la dinámica social y económica, constituyen fuentes de empleo y forman parte de nuestra cultura y tradiciones.

Por generaciones los mercados han sido, no sólo el local donde concurren comerciantes y consumidores para el intercambio de bienes y productos, también

han sido el lugar donde generaciones de familias han realizado su actividad productiva y han contribuido al desarrollo económico de las sociedades.

Con el paso de los años, la llegada de cadenas de tiendas extranjeras de autoservicio y el abandono gradual por parte de las autoridades, han provocado que el rol que juegan se encuentre cada vez más acotado.

A partir de las reformas del año de 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisó de manera puntual y específica que el Municipio es el tercer orden de gobierno, y por ende, tiene autonomía de gobierno y administración, para que en el ámbito de su competencia pueda diseñar, desarrollar y ejecutar sus funciones constitucionales en beneficio de las personas que radican en su territorio.

Bajo esta premisa, se creó el andamiaje jurídico y administrativo para que el municipio pueda dar cumplimiento a cada una de las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos normativos, entre ellos, la prestación de los diferentes servicios públicos.

Una de las características de los servicios públicos, es que se deben prestar en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo al Programa de Gobierno Municipal. Esta característica debe ser observada por el ayuntamiento, con la finalidad de que dichos servicios se presten en iguales condiciones a todos los habitantes del municipio.

Por tal razón la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, prevé en diferentes supuestos normativos la manera de prestar los servicios públicos, desde sus principios y características de cada uno de ellos, pasando por sus modalidades y fines, hasta el procedimiento y resolución del ayuntamiento.

Ahora bien, la prestación de los servicios públicos, se puede diferenciar del resto de los actos del ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades, porque los servicios públicos están sujetos a un procedimiento específico y concreto, es decir, bajo un régimen jurídico especial, ya que el servicio público, es la actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general.

Por ello, unos de los servicios públicos de mayor impacto en la población municipal es el de «mercados y centrales de abasto». Entendiendo por mercado, al sitio público destinado a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados; y los centros de abasto, son los sitios destinados al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compra-venta al mayoreo y medio mayoreo de productos en general.

En consideración de lo anterior, es necesaria una restructuración de las políticas que permitan el fortalecimiento de los mercados y centrales de abasto, por ello las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, así como los que integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con conocimiento de la problemática que hoy en día enfrentan los mercados públicos en el Estado, pero respetuosos de la competencia y autonomía que poseen los municipios conforme al artículo 115 constitucional, nos hemos abocado al estudio y análisis de la situación real y actual de los mercados y centrales de abastos, para crear la presente iniciativa.

Proponemos que mediante la reforma a la Ley Orgánica Municipal se sienten las bases jurídicas para atender las necesidades más apremiantes, además, hacemos la propuesta de reforma y adiciones a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo fortalezca con la inclusión en su presupuesto de egresos, un recurso destinado al Fortalecimiento de los Mercados y Centrales de Abastos.

Así pues, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) Impacto jurídico. La presente iniciativa pretende actualizar el marco legal municipal al cual se sujeta el servicio público de mercados y centrales de abasto, lo que generará un grado de certeza jurídica a los concesionarios y a la propia población.

b) Impacto administrativo. Se generará un proceso de entrega de títulos de concesión para la prestación del servicio, así como la generación del Registro Público de Mercados y Centrales de Abasto, así como el padrón de locatarios cuyo registro deriva de los títulos-concesión otorgados.

Además de la generación del proceso de actualización de los reglamentos municipales y disposiciones administrativas que se centran en la administración y operación de los mercados y centrales de abasto, a fin de mejorar y fortalecer el servicio público prestado.

c) Impacto presupuestal. El mismo se solicitará en el transcurso del análisis de la presente iniciativa.

d) Impacto social. Se fortalecerá el comercio en los municipios a través de los comerciantes locales y generará un bienestar social ante la mejora de las condiciones de la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, dado la consideración de los servicios necesarios, el manteniendo condiciones higiénicas favorables, la implementación de medidas de prevención y protección civil, así como de seguridad y vigilancia.

Por lo anterior, se proponen diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en los siguientes artículos:

A través de la reforma al artículo 174, párrafo segundo, se pretende dar preferencia, en igualdad de circunstancias, a los habitantes del Municipio para que el Municipio concesione a comerciantes, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal.

Con la adición de los artículos 174-1 y 174-2, se definió el objeto del servicio de mercados y centrales de abasto –en congruencia con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato-, así como las acciones para su cumplimiento; ello, privilegiando el acceso a la oferta, en libre competencia, de aquellos artículos o mercancías que satisfagan las necesidades de la población.

Lo anterior mediante la promoción de las mejores condiciones para el funcionamiento y operación del inmueble donde se presta el servicio público,

considerando los servicios necesarios, manteniendo condiciones higiénicas favorables, implementando medidas de prevención y protección civil, así como de seguridad y vigilancia.

Circunstancia que implica, en razón de la adición propuesta del artículo 174-7, que la construcción guarde congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, considerando el acceso a personas con discapacidad y movilidad reducida.

En relación a la adición del artículo 173-3, se busca generar el acto administrativo de entrega de títulos de concesión para la prestación del servicio; lo cual, sujeta al concesionario a derechos y obligaciones, siendo que su entrega, conforme a la propuesta de adición del último párrafo al artículo 185, en plena atención a la transparencia gubernamental, implica la publicidad, de la resolución de la cual deriva el título-concesión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; por lo cual, respecto al artículo 174-6, se consideró necesario que el Ayuntamiento cuente con el Registro Público de Mercados y Centrales de Abasto, así como el padrón de locatarios cuyo registro deriva de los títulos-concesión otorgados.

En lo que hace a la adición del artículo 174-4, se reconoce la posibilidad legal de que los concesionarios se organicen en asociaciones que coadyuven con el Ayuntamiento para el eficiente funcionamiento del servicio de mercados y centrales de abastos.

Así mismo, resulta necesario reforma a la referencia señalada en el artículo 175 a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, siendo ésta aplicable dado la derogación de las disposiciones de la Sección de Condominio y Conjunto Condominal contenido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, a que remite la norma vigente.

En congruencia a lo anterior, por lo que hace a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se busca que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable dependiente del Poder Ejecutivo, promueva el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos; así como

que el Ayuntamiento, induzca políticas de capacitación del capital humano y de emprendedores.

Lo anterior generando la coordinación entre las instancias referidas, con el objeto central de incentivar la actividad y desarrollo económico de los mercados y centrales de abasto, en cumplimiento de los objetivos de la Ley objeto de reforma y adiciones, destinando el recurso económico requerido.

Proponiendo las siguientes reformas a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en los siguientes artículos:

En cuanto a la reforma al artículo 6, fracción XIV, consideramos que era necesario agregar a las facultades del Secretario de Desarrollo Económico Sustentable esta fracción que le diera la coordinación con los ayuntamientos a efecto de fomentar la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en los diversos municipios del Estado.

Respecto al artículo 7 la adición a la fracción IV, resulta vital que los ayuntamientos desarrollen programas de capacitación en favor de los emprendedores y comerciantes de los mercados y centrales de abastos, para mejorar los servicios que ofrecen y para su propio beneficio. Así mismo en cuanto a la adición de un último párrafo es trascendente que todas las acciones se encaminen en el marco de los principios de competitividad, participación social, equidad, seguridad y transparencia, entendidos de la siguiente manera:

Competitividad: representa la libertad de decisión de los que participan en el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio, en un contexto en el que las reglas son claras para todos y se cumplen efectivamente;

Participación social: conjunto de prácticas tendientes al abordaje y superación de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad;

Seguridad: la más elemental exigencia del gobernado, la cual le permite desenvolverse en un ambiente de certidumbre;

Transparencia: obligación de los entes públicos de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Sobre el último párrafo al artículo 8; resultaba vital que la coordinación interinstitucional alcanzara por supuesto a los Ayuntamientos del Estado, para cumplir con los principios y lograr los objetivos establecidos en la Ley.

Y finalmente el complemento de la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV, se requería dar un espacio en la Ley a los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, con la finalidad de que se contemple presupuestalmente los programas necesarios para que se incentive esta actividad y económica y se busque su desarrollo.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y se **adicionan** los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** para quedar como sigue:

Prestación del servicio de mercados y centrales de abastos

Artículo 174. El servicio público...

El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, en los términos de esta Ley y el reglamento correspondiente, **prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio.**

Objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos

Artículo 174-1. El servicio público de mercados y centrales de abastos tiene por objeto facilitar a la población el acceso a la oferta, en libre competencia, de aquellos artículos, productos o mercancías, que satisfaga sus necesidades.

Cumplimiento del objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos

Artículo 174-2. A efecto de cumplir con el objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos, el Ayuntamiento por conducto de las direcciones competentes realizará las siguientes acciones:

I. **Promover la participación social en su funcionamiento y operación;**

II. **Ejecutar las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para su debido funcionamiento;**

III. Proporcionar los servicios necesarios, como son: de agua potable, drenaje, iluminación, limpia y seguridad;

IV. Adecuar los reglamentos y normas administrativas relativas a su administración y operación con el objeto de mejorar y fortalecer ambos aspectos;

V. Coadyuvar con la autoridad competente en la conservación de condiciones higiénicas favorables para la prestación del servicio público;

VI. Implementar las medidas de prevención y protección civil que sean necesarias; y

VII. Implementar un programa permanente de inspección y vigilancia y, en su caso, determinar las infracciones y la imposición de sanciones y medidas preventivas de seguridad, en atención a la normativa aplicable.

Concesión

Artículo 174-3. El Ayuntamiento es el único facultado para otorgar el título concesión del servicio público de mercados y centrales de abastos.

A la conclusión satisfactoria del procedimiento para la obtención de concesión que señala el artículo 185 del presente ordenamiento, el solicitante recibirá el título concesión que lo acreditará como titular de derechos y de las obligaciones contenidas en el artículo 189.

Asociaciones legalmente constituidas

Artículo 174-4. Los concesionarios podrán organizarse en asociaciones legalmente constituidas, cuya función principal es representar a sus asociados, así como coadyuvar y participar con las autoridades para el eficiente funcionamiento del servicio público de mercados y centrales de abastos. En caso de que en un mercado o central de abasto cuente con más de una asociación, el Ayuntamiento convendrá con aquélla que cuente con el mayor número de asociados.

Las asociaciones contarán con un órgano de administración y de representación de carácter honorífico, cuya organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento municipal respectivo.

El concesionario tendrá la libertad de poder formar parte de alguna asociación, o bien ejercer sus derechos de forma individual, sin coacción alguna.

Artículo 174-5. Para fines del fortalecimiento de los mercados y centrales de abastos que tengan servicios de baños y estacionamientos, por acuerdo del Ayuntamiento se podrá otorgar su administración a las asociaciones de concesionarios en los términos y condiciones señalados en el respectivo reglamento.

Padrón de mercados
y centrales de abastos

Artículo 174-6. El Ayuntamiento deberá realizar y mantener actualizado el Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abastos, el que contendrá el padrón de locatarios cuyos registros derivarán de los título-concesión otorgados.

Construcción de mercados
y centrales de abastos

Artículo 174-7. Los mercados y centrales de abastos se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento y atendiendo a las especificaciones en el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, mismos que deben considerar el acceso a personas con discapacidad y movilidad reducida.

En caso de ser necesario, durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de los mercados y centrales de abastos, el Ayuntamiento podrá suspender la operación parcial o total de su funcionamiento.

Régimen de condominio

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde, el servicio de mercados y centrales de abastos, podrá prestarse en inmuebles sujetos al régimen de condominio público, en el que la administración será propia y exclusiva del Ayuntamiento y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones de **la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.**

Procedimiento para la obtención de la concesión

Artículo 185. Las personas físicas...

Si la autoridad...

Concluido el periodo...

En la citada...

Los puntos resolutivos, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **una vez publicado el Ayuntamiento entregará el título-concesión correspondiente.**

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Crear y actualizar sus reglamentos

SEGUNDO. Los ayuntamientos en el ámbito de respectivas competencias, tendrán un término de noventa días para crear y actualizar sus reglamentos de mercados y centrales de abastos.

Registro

TERCERO. Los ayuntamientos en el ámbito de respectivas competencias, tendrán un término de un año para crear y actualizar el Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abastos.

Procedimiento de regularización

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos establecerán los procedimientos y medidas que consideren necesarios, para que todos los locatarios de los mercados y centrales de abastos cuenten con su respectivo título-concesión, esto con la finalidad de que los locatarios tengan el documento idóneo que los acredite.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; se **adicionan** la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 8 bis dentro del Capítulo IV de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Facultades del Secretario

Artículo 6. Son facultades del....

I a XIII...

XIV. Impulsar, previa coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 7. Son atribuciones de....

I a III...

IV. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de emprendedores.

Lo anterior, observando el cumplimiento de los principios de: certidumbre, competitividad, participación social, equidad, seguridad y transparencia;

Esquemas de coordinación interinstitucional

Artículo 8. Las dependencias y...

Para el cumplimiento...

La Administración Pública Estatal podrá coordinarse con los ayuntamientos para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente Ley.

Sección Décima
Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos

Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos

Artículo 38 bis. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, incentivará la actividad y el desarrollo económico de los mercados y centrales de abastos, a través de la asignación que se contemple en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ajustes a los programas

SEGUNDO. En congruencia con el presente Decreto la Secretaría realizará los ajustes necesarios a los diseños de los programas enfocados a incentivar la actividad y el desarrollo económico de los mercados y centrales de abastos, en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Presupuestación

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto en el ejercicio fiscal del año 2018, el titular del Poder Ejecutivo deberá considerar la asignación presupuestal de los recursos necesarios para incentivar la actividad y el desarrollo económico de los mercados y centrales de abastos.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE MAYO DE 2017
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Luz Elena Govea López **Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya **Diputado Alejandro Flores Razo**

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

El Diputado y las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputada Beatriz Manrique Guevara

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez

Diputada María Soledad Ledezma Constantino